

---

Sentencia impugnada: La Sala de la Cámara Penal de la Corte de apelación de Santo Domingo, del 23 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Alejandro Genao Almánzar.

Abogada: Licda. Nilka Contreras.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de julio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alejandro Genao Almánzar, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle Jerusalén, casa núm.9, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte, imputado, contra la sentencia núm.544-2016-SEN-00440, de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Nilka Contreras, defensora Pública, actuando a nombre y representación del recurrente Alejandro Genao Almánzar, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz;

Visto el escrito motivado por la Licda. Nilka Contreras, en representación del recurrente Alejandro Genao Almánzar, depositado el 30 de diciembre de 2016, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 4745-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentación para el día 24 de enero de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo, presentó acusación y solicitó apertura a juicio, en contra de Alejandro Genao Almánzar, acusándolo de violación a los artículos 330 y 333 del Código Penal Dominicano,

modificados por la Ley 24-97, y 12, 15, 396 y 397 de la Ley 136-03, que Instituye el Código de Protección para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes;

- b) apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, emitió la sentencia núm. 54803-2016-SEN-0008, el 11 de enero de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara al ciudadano Alejandro Genao Almánzar, dominicano, mayor de edad, no porta cédula identidad, residente en la calle Los Solares, núm. 9, Punta de Villa Mella, culpable de violar las disposiciones de los artículos 330 y 333 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y los artículos 12, 396 y 397 de la Ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de la menor de edad de iniciales Y.R.J., por el hecho de éste en fecha dos (2) de febrero del año dos mil quince (2015), haber agredido y abusado de la niña de iniciales Y.R., que al momento de la ocurrencia de los hechos tenía cinco (5) años, en virtud de que las pruebas presentadas resultan ser suficientes para comprometer su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable; en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **SEGUNDO:** Exime al procesado Alejandro Genao Almánzar al pago de las costas del proceso por estar asistido por la Oficina Nacional de la defensoría pública; **TERCERO:** Rechaza la constitución en actor civil interpuesta por los señores Leticia Joseph Pérez, Félix Francisco Reyes Jáquez, en contra del señor Alejandro Genao Almánzar, por no haberse demostrado estos su la calidad de víctima en el proceso, conforme las disposiciones del artículo 83, numeral 2, del Código Procesal Penal; **TERCERO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día lunes, que contaremos a tres (3) del mes de febrero del dos mil dieciséis (2016), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.). La presente decisión notificación para las partes presentes y representadas”;*

- c) que dicha decisión fue recurrida en apelación por Alejandro Genao Almánzar, imputado, siendo apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia núm. 544-2016-SEN-00440, el 23 de noviembre de 2016, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

*“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Nilka Contreras, actuando en nombre y representación del Alejandro Genao Almánzar, en fecha primero (1) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en contra de la sentencia numero 54803-2016-SEN-00008, de fecha once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** Declara el proceso exento del pago de las costas penales, por estar el recurrente imputado, asistido de un representante de la Defensoría Pública; **CUARTO:** Ordena a la secretaria de esta Corte la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;*

Considerando, que el recurrente Alejandro Genao Almánzar, por intermedio de su abogado planteó el siguiente medio:

*“Único Medio: Cuando la sentencia de la corte de apelación sea manifiestamente infundada...(artículo 24, 426.3 del Código Procesal Penal) referente a la falta de motivación de la sentencia. Que al Corte confirmó la sentencia incurriendo en falta de motivación”;*

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido lo siguiente:

“Que del análisis de la sentencia recurrida queda evidenciado que: a) El tribunal valoró de forma integral y conjunta los testimonios de la madre de la menor víctima y los resultados de la entrevista realizada en cámara gesell a la menor en cuestión, los cuales coinciden y se corroboran mutuamente en los elementos esenciales, al relatar que en momentos en que la menor se encontraba viendo muñequitos en su casa, el recurrente y entonces imputado la llama le dice que salga y le ofrece 5 pesos cuando la niña sale este aprovecha para llevarla detrás de un baño y le estaba quitando su ropa interior, en ese momento pasa una persona que es identificada por la menor, esta sale corriendo, y que era la primera vez que este hecho sucedía; que la menor describe las características

físicas del agresor, y relata los hechos de forma clara y detallada, lo que fortalece la credibilidad de ambas, tal como lo evaluó el a-quo; b) que el hecho de sacar a la menor de 5 años de edad de su casa, ofertándole dinero, llevarla a un lugar oculto, y bajarle su ropa interior lo que implica manoseo, ya que la menor no se quitó ella misma su ropa íntima, encajar los elementos necesarios para calificar este hecho agresión sexual y abuso en contra de una menor de tan tierna edad, porque al valorar como lo hizo y otorgarle la calificación jurídica al hecho con base a las pruebas incorporadas conforme al debido proceso, el Tribunal a-quo conforme a derecho, por lo que los motivos planteados carecen de fundamentos y deben ser desestimados. (ver págs.. 8 y 9 de la sent. Rec.)”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en relación al único medio invocado en el presente recurso de casación, en el cual denuncia la parte que recurre, que la Corte emitió una sentencia manifiestamente infundada, ya que no motivó la decisión, contrario a lo invocado del examen a la sentencia impugnada, se evidencia que la Corte respondió correctamente los motivos invocados en apelación, y constató que el tribunal de juicio realizó una correcta aplicación de la norma, en lo atinente a la valoración a los elementos de prueba, comprobándose que dicha valoración se encuentra conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia; que al cumplir la Corte con la obligación motivar su decisión, y comprobar esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, que dicha alzada no ha incurrido en el vicio denunciado manifiestamente infundada por insuficiencia motivacional, por consiguiente, procede el rechazo del medio analizado y con ello del presente recurso de casación.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Alejandro Genao Almánzar, contra la sentencia núm.544-2016-SEEN-00440, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Confirma la decisión impugnada por los motivos expuesto en la presente decisión;

**Tercero:** Declara de oficio las cosas procesales;

**Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a las partes, y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.